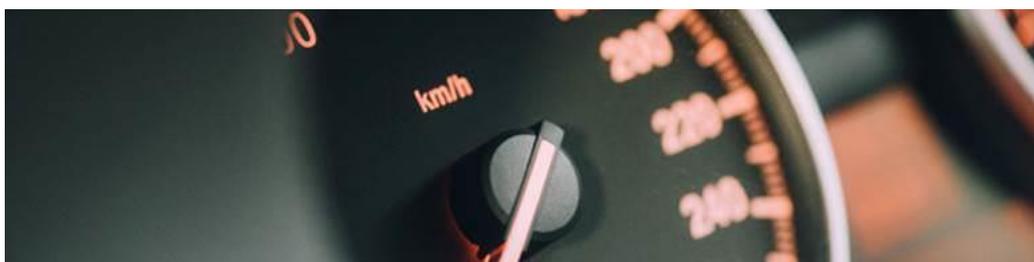


ALERTA

Modificación de las medidas fiscales para el sector de la automoción

18 de noviembre de 2020



Tal y como informamos en una Alerta previa, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (“RDL 23/2020”), incorporó dos novedades en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) con el objetivo de paliar los efectos de la pandemia de la COVID-19 en el sector de la automoción: (i) un incremento en el porcentaje de deducción por innovación tecnológica, y (ii) un régimen específico de libertad de amortización.

Pues bien, la disposición final octava del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre (“RDL 34/2020”), publicado hoy en el BOE, ha introducido modificaciones en las dos medidas citadas, alterando el artículo 7 del RDL 23/2020, así como la redacción que esta norma había dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la LIS, respectivamente.

La entrada en vigor de estas modificaciones será mañana, día 19 de noviembre, si bien el RDL 34/2020 indica que el RDL 23/2020 queda modificado “con efectos desde su entrada en vigor”. Esta configuración sugiere que la incidencia de la versión original de estas medidas dada por el RDL 23/2020, aparentemente derogada de forma íntegra (con efectos *ex tunc*), requiere un análisis cuidadoso ante el posible efecto retroactivo en contribuyentes que hayan finalizado su periodo impositivo no más tarde de hoy.

Modificaciones en la deducción por innovación tecnológica

El RDL 34/2020 altera sustancialmente la medida inicialmente aprobada por el RDL 23/2020. Recordemos que esta medida se refería a la deducción por gastos consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de

producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Por un lado, desde el porcentaje de deducción inicial del 12% previsto en la LIS, la subida al 25% que establecía el RDL 23/2020 es sustituida en el RDL 34/2020 por una subida al 50% para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020, cuando sean realizados por pequeñas y medianas empresas (a los efectos del concepto europeo de ayudas de Estado).

Para el resto de los contribuyentes, el RDL 34/2020 establece que la subida será desde el 12% al 15%, siempre que colaboren de manera efectiva con una pequeña o mediana empresa en la realización de las actividades objeto de esta deducción, y que las pequeñas y medianas empresas con las que colaboren asuman, al menos, el 30% de los gastos del proyecto que formen parte de la base de esta deducción.

El importe de la deducción no podrá ser superior a 7,5 millones de euros por cada proyecto desarrollado por el contribuyente. Adicionalmente, el importe de la deducción, conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50% del coste del proyecto que haya sido objeto de subvención, o el 15% en el caso de pequeñas o medianas empresas.

La norma mantiene el informe motivado preceptivo sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica como requisito para la aplicación del incremento, y agrega el necesario cumplimiento de ciertas disposiciones del Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea sobre ayudas de estado, con excepción de lo relativo a la base de la deducción.

Modificaciones en la libertad de amortización

Conviene recordar que esta medida permite amortizar libremente las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción.

En la redacción inicial de la norma en el RDL 23/2020, la libertad de amortización era aplicable a las inversiones realizadas en 2020 (es decir, los elementos debían ser puestos a disposición del contribuyente cualquier día dentro del año 2020) y su entrada en funcionamiento debía producirse antes de que finalizara el año 2021.

Sin embargo, el RDL 34/2020 altera este marco cronológico, y establece que solo son aptas para esta libertad de amortización las inversiones puestas a disposición y que entren en funcionamiento entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021. Es decir, en esencia se observa que el nuevo marco excluye los 3 primeros meses de

2020 pero agrega los 6 primeros de 2021. Además, la libertad de amortización solo podrá ser efectiva en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021. Por lo tanto, para contribuyentes con un período impositivo coincidente con el año natural, esta medida solo tendría incidencia en el ejercicio 2020.

Debe destacarse el mantenimiento del resto de requisitos dispuestos en la norma, como la exigencia del mantenimiento de la plantilla media de 2019 y la exclusión de las inversiones en bienes inmuebles y la limitación cuantitativa de 500.000 euros, entre otros. Se mantiene también la preceptiva obtención, para la calificación de la inversión como apta, de un informe emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria. Ahora bien, el RDL 34/2020 altera los plazos relativos a este informe, pues se eleva de uno a dos meses el plazo para su solicitud desde la entrada en funcionamiento del elemento, y para las inversiones en elementos que hayan entrado en funcionamiento desde el 2 de abril hasta el 18 de noviembre de 2020, este plazo se amplía hasta el 18 de enero de 2021.

Como última novedad, la norma aclara que esta medida se ampara en el Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, con el respaldo de las decisiones de la Comisión Europea.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma

